

2. El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 6.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990.

3. Los intereses de los Pagares del Tesoro que se amortizan, se atenderán con cargo al concepto 06.03.011A.300.00 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor.

El importe efectivo se aplicará al concepto 320.421 «Servicio de la Deuda del Tesoro» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto en el artículo 101.10 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Cuarto.—El pago de los intereses y del principal de los Pagares del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**1483** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 9 de enero que convoca el contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 9 de enero de 1991 por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países, correspondiente al año 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, columna primera, donde dice «a», a continuación, debe constar la partida «1602.49.50».

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general.—Javier Landa Aznárez.

**1484** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 27 de diciembre de 1990, que convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 27 de diciembre de 1990, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, del día 5 de enero de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, columna primera, donde dice: «EFTA SW-1», a continuación, en la columna segunda, deben suprimirse las palabras «Emmental y Gruyère» de los párrafos primero y cuarto, así como la subpartida «ex 0406 90 13» de esos mismos párrafos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1485** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con la N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

### Declaración de impacto ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el documento técnico correspondiente.

El documento técnico y el estudio de impacto ambiental dividen el trazado en los tres tramos siguientes:

Tramo I: Desde el inicio de la carretera N-VI, hasta la valla del Monte de El Pardo, en su sector abierto.

Tramo II: Desde el final del tramo I, hasta la autovía de Colmenar.

Tramo III: Desde el final del tramo II, hasta la vía borde de Hortaleza.

A su vez estos tramos se dividen en diferentes subtramos, considerando para estos últimos distintas alternativas de trazado.

En el tramo I, la vía ha de salvar el espacio del Monte de El Pardo hasta el cruce con el río Manzanares; para ello se plantean cuatro soluciones factibles denominadas A1 (por avenida de Valdemarin), A2 (interior a la tapia del Monte de El Pardo), A3 (exterior a la tapia del Monte de El Pardo, sobre terrenos de la urbanización «Monreal»), y A4 (coincidiendo con la tapia del Monte de El Pardo, en paralelo con el trazado del Canal de Isabel II).

Las soluciones A2 y A3 son las más desfavorables tanto desde el punto de vista ambiental como económico. La solución propuesta en el documento técnico es la A4, más viable técnica y económicamente que la A1, cuya valoración, aun teniendo menor afección ambiental contemplada, sin embargo, significativos inconvenientes sociales durante su ejecución, principalmente, dificultades temporales de acceso a los edificios y viviendas de la avenida de Valdemarin.

En el tramo II se consideran tres soluciones de trazado denominadas B1 (paralela a la tapia del Monte de El Pardo y posteriormente a la vía de «enlaces ferroviarios»), B2 (en el ámbito del P.A.U. 10 y posteriormente paralela a la vía férrea) y B3 (idéntico al B1, aunque atravesando el barrio del Monte Carmelo), de las que se selecciona la última en razón a la funcionalidad, coste económico y viabilidad técnica.

El tramo III ofrece una única alternativa de trazado viable denominada C1 (por el sur del camping «Madrid» y oeste del barrio de Los Olivos).

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto respecto de las soluciones adoptadas para los tramos II y III siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Para el tramo I, el proyecto de construcción deberá aportar una solución técnica que respete las siguientes limitaciones:

a) Por razones de su alto grado de conservación, no podrá afectarse el espacio del Monte de El Pardo, incluida la tapia que lo delimita, a lo largo del tramo I desde su inicio hasta el punto kilométrico 2.150 aproximadamente.

b) Cualquiera que sea la solución adoptada deberá reducirse el impacto social previendo, durante la ejecución de la obra, condiciones adecuadas de accesibilidad a los edificios y viviendas que pudieran resultar afectados; ello se cuidará especialmente en el caso de que alguna de las calzadas discurran, parcial o totalmente, por la avenida de Valdemarin.

La solución técnica aportada deberá cumplir asimismo las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—Las condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se definirá la localización de las escombreras y vertederos donde se vayan a depositar los residuos procedentes de la obra.

En el caso de que sea necesario crear nuevos espacios destinados a ese uso, se definirá el tratamiento a realizar, la forma y características finales de los mismos. Se garantizará su estabilidad a largo plazo, así como su integración en el entorno. Las actuaciones para conseguir estos objetivos se coordinarán con los planes existentes en la zona.

2.<sup>a</sup> Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumpliera algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental.

3.<sup>a</sup> En atención al mantenimiento de las condiciones acústicas adecuadas, se diseñarán y ejecutarán las medidas de corrección de niveles sonoros determinadas en el documento técnico de proyecto y en el capítulo sobre medidas correctoras al respecto, del Estudio de Impacto Ambiental.

4.<sup>a</sup> Se evitará el riesgo de vertido de cualquier sustancia contaminante originada por las actividades de construcción, a los cauces del río Manzanares, arroyos del Fresno, Valdegrulla, Valdebebas, Valdevivar y los Pos; asimismo, se prohíbe la ocupación de márgenes por maquinaria o por acumulación de cualquier tipo de materiales de obra.

5.<sup>a</sup> Se establecerán sistemas de prevención para facilitar y controlar la recogida de sustancias tóxicas o peligrosas, que pudieran ser vertidas por causas accidentales, en aquellos tramos con riesgo significativo de afecciones en el entorno.

6.<sup>a</sup> Se garantizará la no afección y la posibilidad de recuperación de restos arqueológicos en el suelo ocupado por la vía y las zonas de influencia de la obra.

En el caso de que los resultados del estudio de prospección arqueológica referido en la condición octava indiquen el riesgo de afección, el promotor proporcionará el necesario asesoramiento técnico a la dirección de la obra.

Si durante la realización de las obras aparecieran restos de ese tipo, éstas se paralizarán en la zona afectada, procediendo a la dirección de obra a ponerlo en conocimiento de los Organismos competentes.

#### 7.<sup>a</sup> Condiciones específicas en el ámbito del Monte de El Pardo:

7.1 El proyecto de construcción deberá considerar la posibilidad de incrementar el empleo de túnel natural (o en mina), en lugar de falso túnel, siempre que técnicamente sea posible.

7.2 Se aislará la franja de ocupación mediante el vallado a ambos lados de la calzada hasta una distancia desde sus bordes de 8 metros. Dicha franja se podrá ampliar a una anchura total entre vallas de 140 metros cuando la presencia de tramos de enlace así lo requiera.

El acceso a la zona de obras de los tramos vallados se realizará a través de los extremos de los mismos.

7.3 Fuera de la franja de ocupación de terrenos vallada se prohíbe la extracción o acumulación de materiales de obra, el vertido o almacenamiento de cualquier tipo de residuos, la localización de las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, tales como plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, así como cualquier otra actividad relacionada con la obra.

7.4 En ningún caso se permite la creación de nuevos caminos o el acondicionamiento o ampliación de los existentes.

7.5 Se prevenirán las actuaciones dirigidas a garantizar la protección de la vegetación existentes evitando dañar especialmente los pies de encina («*Quercus rotundifolia*») que puedan ser afectados por la obra.

En caso de ser necesario el desplazamiento de pies correspondientes a esta especie, deberá preverse su retirada selectiva, el adecuado tratamiento de extracción y conservación y su posterior reposición de acuerdo con lo que se especifique en el proyecto de recuperación a que se refiere la condición décima de esta declaración.

7.6 Se restituirá la tapia en el sector afectado por las obras, respetando sus elementos y características constructivas.

#### 8.<sup>a</sup> El proyecto de construcción incluirá la siguiente información:

Pliego de prescripciones técnicas específico para el tramo I, en el que se realizará una descripción detallada de las medidas aplicables en obra para la protección de los valores naturales del área.

Localización de vertederos y escombreras.

Localización de canteras, graveras y zonas de préstamo.

Localización de instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parques de maquinaria y almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Estudio sobre la contaminación acústica previsible, en la que se definan los sectores de localización y el dimensionamiento de las pantallas acústicas necesarias para conseguir los objetivos expresados en la condición tercera.

Informe técnico sobre los resultados de la prospección, en todo el trazado de la autovía y zonas de influencia de la obra, para rescatar posibles restos arqueológicos y paleontológicos.

9.<sup>a</sup> Asimismo, se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas correctoras y protectoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente declaración.

Las medidas correctoras y protectoras que exigen diseño se definirán en el grado de detalle adecuado en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía; con este objeto se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal, de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del

terreno afectado por la vía, siguiendo las especificaciones establecidas en la condición décima.

10. Los objetivos a conseguir con el proyecto de recuperación serán la integración paisajística de la vía, la recuperación de las áreas degradadas y la disminución de los riesgos de erosión.

El proyecto analizará todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

Terrenos de cobertura del falso túnel.

Estructuras singulares y accesos y salidas de los túneles.

Taludes en terraplén, desmontes o trincheras.

Enlaces y medianas.

Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.

Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Márgenes y zonas de cruce de ríos y arroyos.

Drenajes y conducciones de agua de escorrentía.

Pistas y accesos abiertos para la obra.

Escombreras y vertederos de nueva creación.

Zonas de extracción de materiales y préstamos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales presentes en la zona. Asimismo, se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

El proyecto de recuperación incluirá un estudio, analizando las posibilidades de articulación de previsiones legales para incorporar al Patrimonio del Monte de El Pardo una superficie de terreno colindante equivalente a la aislada por el trazado de la vía, como compensación a la ocupación de terrenos pertenecientes a dicho Patrimonio y en atención a la protección de este espacio frente a posibles presiones en su entorno por espectativas urbanísticas.

11. El proyecto de recuperación ambiental al que se refiere la condición décima deberá estar ejecutado antes de la formalización de la emisión del acta provisional de recepción de obra de la vía. El promotor remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de dicho plazo, el documento que certifique la realización de las obras previstas en ese proyecto.

12. Se redactará un programa de vigilancia ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición decimotercera, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo programa o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición decimotercera de esta declaración.

13. Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refieren las condiciones novena y décima de esta declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro. Estas mediciones se realizarán en los puntos críticos del recorrido y en todo caso en el barrio de Monte Carmelo, urbanización «Encinar de los Reyes», Colegio de la Asunción, Colegio de Santa Micaela, así como en las entradas y salidas de los túneles.

Las mediciones de los niveles sonoros de contaminación acústica se realizarán en las épocas de máxima intensidad media diaria, tanto diurna como nocturna.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refiere las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Cuarto.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta declaración, así como del plan de obra, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 15 de enero de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1486** *ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se amplían las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro público de Educación Especial «Pablo Picasso» de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro público de Educación Especial «Pablo Picasso» de Alcalá de Henares (Madrid), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de Aprendizaje de Tareas por Orden de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto ampliar las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro Público de Educación Especial «Pablo Picasso» de Alcalá de Henares (Madrid), con la rama de Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1487** *ORDEN de 18 de diciembre de 1990 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización de la Sección de Formación Profesional «Escuela Activa Mercedes Pineda», de Madrid, y se ordena a la Subdirección General de Régimen Jurídico que proceda a anotar en el Registro Especial de Centros Docentes la extinción de la autorización.*

El pasado 25 de junio de 1990, la Audiencia Nacional dictó Sentencia (Orden de ejecución de 30 de noviembre de 1990) por la que se confirma la Orden de 13 de mayo de 1985 por la que se revoca la autorización del Centro de Educación General Básica «Escuela Activa Mercedes Pineda», de Madrid.

La revocación de la autorización del Centro conlleva la extinción de la autorización de la Sección de Formación Profesional «Escuela Activa Mercedes Pineda» que del Centro dependía, con arreglo al artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Por Resolución de la Dirección General de Centros de 24 de septiembre de 1987 se abrió expediente de revocación de la autorización de la mencionada Sección de Formación Profesional, que se encontraba paralizado en espera de la Sentencia de la Audiencia Nacional sobre la Orden revocatoria de la autorización del Centro de Educación General Básica del que la Sección dependía.

La Sección de Formación Profesional no funciona, de hecho, desde septiembre de 1986, por lo que no es necesario adoptar medidas provisionales para garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Sobreseer el expediente de revocación de la autorización de la Sección de Formación Profesional «Escuela Activa Mercedes Pineda», abierto por Resolución de la Dirección General de Centros de 24 de septiembre de 1987.

Segundo.-Ordenar a la Subdirección General de Régimen Jurídico que proceda a anotar en el Registro Especial de Centros Docentes la extinción de la autorización de la Sección de Formación Profesional «Escuela Activa Mercedes Pineda», en aplicación de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de junio de 1990.

Tercero.-Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Centros, a la Subdirección General de Régimen Jurídico, a la Dirección

Provincial de Madrid y al titular de la Sección cuya autorización se extingue.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-P. O. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1488** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número, en la Medalla cinco.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del 23, se hace público para general conocimiento que el día 18 de julio de 1990 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla cinco por fallecimiento del excelentísimo señor don Gonzalo Arnaiz Vellando.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-Por acuerdo de la Academia.-El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

**1489** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1991*

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos/as.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Orden, y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, respecto a las pertinentes medidas de cooperación para el desarrollo de dicha actividad,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convocan para 1991, 8.517 ayudas destinadas a alumnos/as de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

2. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, de la citada Orden, reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Resolución.

3. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 16 de abril y el 27 de mayo y entre el 8 de octubre y el 25 de noviembre de 1991.

4. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, punto 3, de la Orden de 13 de marzo de 1986, el catálogo de rutas para 1991, en un total de 22, será el que se explicita en el anexo II a la presente Resolución.

Tercero.-1. La distribución de las ayudas en función de los créditos disponibles, de los cupos asignados territorialmente, del número de rutas, de la capacidad de acogida y del calendario escolar, se detalla en el anexo III.

2. Se fija en 34 el número máximo de ayudas individuales a conceder a los alumnos/as procedentes de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero, no pudiendo exceder de 2.000.000 de pesetas la cantidad que se destine a estos alumnos/as.

Cuarto.-La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa hará llegar, a través de las autoridades educativas correspondientes, a cada beneficiario, las cédulas para el transporte, conforme a lo previsto en el artículo 9.º, punto 1, apartado a), y puntos 2, 3 y 4 de la citada Orden de 13 de marzo de 1986.

Quinto.-El/la Profesor/a acompañante, que tendrá que ser necesariamente el tutor/a, o, en su caso, un Profesor/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos/as, y responsable del proyecto de participación, recibirá una gratificación de 13.000 pesetas.

Sexto.-1. Los/as Directores/as de los Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos alumnos/as deseen participar en la actividad, enviarán las solicitudes de éstos, junto con la autorización paterna y su propio informe, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo IV a la presente Resolución, a la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o a la Subdirección General de Cooperación Internacional, cuando se trate de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero.